

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0931-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

Asunto: Giro Específico de Negocio EMPRESA PUBLICA METROOLITANA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

Ingeniero

Santiago Andrade Piedra

Gerente General

EMPRESA PUBLICA METROOLITANA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

Av Amazonas N25-23 y Colon, Edif. España Pisos 9 y 10

De mi consideración:

En respuesta a su oficio No. EMGIRS-EP-GGE-CP-2017-114 de 21 de febrero de 2017, recibido en este Servicio el 22 de febrero del presente año, mediante el cual se da respuesta a las recomendaciones de cumplimiento obligatorio remitidas en el oficio No. SERCOP-DG-2017-0129-OF del 25 de enero de 2017, comunico lo siguiente:

I. Base Legal.-

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece que se someterán a un Régimen Especial las entidades cuyos procesos de contratación relativos al giro específico de su negocio, se celebren entre las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público; o las subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNC y el numeral 9 del artículo 2 Ibidem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que “[...] *Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]*”.

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0931-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

Pública, por lo que este Servicio Nacional expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, en el Art. 430 contempla que *“El Servicio Nacional de Contratación pública podrá revisar, en cualquier momento las contrataciones determinadas como giro específico de negocio si aprecia que no tuvo información suficiente o si hay un cambio de las condiciones en las que se aprobó o negó el giro del negocio”*

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General, establece como atribuciones legales del Servicio Nacional de Contratación Pública el ejercer el monitoreo y supervisión de los procedimientos de contratación pública y realizar evaluaciones o reportes sobre la gestión en materia de contratación pública que efectúen las entidades contratantes, y realizar recomendaciones de cumplimiento obligatorio.

2. Análisis y resolución. -

En oficios No. INCOP-DE-2012-1173-OF de 21 de junio de 2012 y No. SERCOP-DG-2014-1051-OF de 21 de noviembre de 2014, se determina el giro de negocio para la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS EP.**


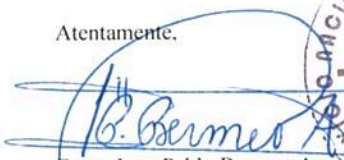
En el oficio No. EMGIRS-EP-GGE-CP-2017-114 de 21 de febrero de 2017, referente al giro específico del negocio, firmado por el Ing. Santiago Andrade Piedra, Gerente General de EMGIRS EP, se menciona que *“[...]de acuerdo a nuestras competencias, EMGIRS EP, no requiere la determinación de adquisiciones que se sometan a la modalidad de Giro Específico del Negocio, tampoco ha desarrollado el Reglamento de Contratación para la aplicación del Giro Específico de Negocio; por el contrario a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones, dejo expresa constancia que las adquisiciones dependientes de la planificación anual de contrataciones del ejercicio económico 2017, se ajustará a los procedimientos de Contratación Dinámicos, de Régimen Común o Régimen Especial, según corresponda [...]”*.

En base a los antecedentes mencionados en la base legal de este oficio, y en función de la respuesta de la **EMGIRS EP, queda anulado lo aprobado en los oficios** No. INCOP-DE-2012-1173-OF de 21 de junio de 2012 y No. SERCOP-DG-2014-1051-OF de 21 de noviembre de 2014, **o cualquier oficio y/o resolución del Servicio Nacional de Compras Públicas o instituciones antecesoras en las que se aprueba el uso de giro específico de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS EP.**

En caso de evidenciar el incumplimiento de este oficio, y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Juan Pablo Bermeo Arcos
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Referencias:

SERCOP-DGDA-2017-1965-EXT



SERCOP RECIBIDO
DIRECCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Nombre: Jairo Hernandez
No. Trámite: 15/05/17 Hora: 10410

